



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°**

016

**-2020-MDY**

Puerto Callao,

14 ENE. 2020

**VISTOS:**

El Trámite Interno N° 00043-2020, y demás recaudos que contiene;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe N° 003-2020-MDY-GAF-SGRH de fecha 02/01/2020, la Sub Gerencia de Recurso Humanos, solicita la aprobación de la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo, Nivel F2, pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) de acuerdo al cuadro de asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por lo cual debe contar de ser procedente dicho acto resolutorio con el informe técnico presupuestal, toda vez que para el presente año fiscal se aprobó mediante Decreto de Urgencia N° 014-2020 el Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2020, sustentando su propuesta en la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057, el Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GC-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011;

Que, con Proveído N° 001-2020-MDY-GAF de fecha 09 de enero del 2020, el Gerente de Administración y Finanzas solicitó al Gerente de Planeamiento y Presupuesto informar si la propuesta de la Sub Gerencia de Recursos Humanos que es el cambio de modalidad de contrato de los Sub Gerentes F-2, al régimen del D.L 1057 (CAS Funcional), cuenta con disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Informe N° 002-2020-MDY-GPPYR-SGPPTO/JVSH de fecha 09/01/2020, la Sub Gerente de Presupuesto-MDY informó al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización-MDY que existe Disponibilidad Presupuestal, para asumir compromisos solicitados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Que, con Informe N° 01-2020-MDY-GAF de fecha 09/01/2020, el Gerente de Administración y Finanzas informó al Gerente Municipal que la Sub Gerencia de Presupuesto informó sobre la Disponibilidad Presupuestal para la contratación de los Sub Gerentes funcionarios Nivel F-2 de confianza del régimen D.L N° 276, Bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).

Con Proveído N° 04-2020-MDY-GM de fecha 14/01/2020 el Gerente Municipal remite información a la Alcaldesa a fin de que autorice proseguir con el trámite solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos para la contratación de los Sub Gerentes funcionarios Nivel F-2 de confianza del régimen D.L N° 276, Bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).

Que, con Memorandum N° 016-2020-MDY-ALC de fecha 14 /01/2020, la Alcaldesa autoriza al Gerente Municipal a realizar todos los actos administrativos para la Contratación de los Sub Gerentes (F-2), bajo los alcances del Régimen del DL. 1057- (CAS FUNCIONAL), estableciendo el monto remunerativo de S/ 5,200.00 (Cinco Mil Doscientos y 00/100 Soles), la misma que tendrá eficacia a partir del 01 de enero del 2020 para todos los efectos legales.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y 278, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Debemos indicar que la categoría de empleado de confianza en la Administración Pública debe ser analizada no solo desde la perspectiva de las normas que regulan el régimen de dicho empleado, sino también lo que establece la Ley Marco del Empleo Público, Ley Marco del Empleo Público N° 28175 (en adelante, LMEP). Esta última norma define al empleado de confianza como "El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad" (artículo 4). Adicionalmente la LMEP señala que en el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, dicha norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores, con lo cual ratifica que los empleados de confianza se encuentran sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501- 2006-PA/TC, señaló que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la confianza valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una





**"Año de la Universalización de la Salud"**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos;

Que, en referencia a ello, el artículo 40° de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área, y que se requiera una persona de "confianza en una institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo 42° de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios";

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe indicar que conforme la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. (Artículo 3). Por su parte, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil de! puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba (artículo 263). Del Ingreso al Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen reglas para el ingreso al régimen CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en tanto que el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto como; preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato;

Que, tales disposiciones son concordantes con la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 (que establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades-artículo 52° "); asimismo, el Decreto Legislativo N° 1023, dispone en el artículo IV de su Título Preliminar que "El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito";

Que, la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, ante ello preciso mi sustento en lo siguiente: i). La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 82° del Decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición. ii). La Ley Marco del Empleo Público distingue entre las categorías de empleado de confianza y directivo superior, y establece los porcentajes máximos que en cada categoría pueden existir en la entidad. En consecuencia, la contratación de empleados de confianza y directivos de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para cada categoría (el porcentaje máximo de empleados de confianza que señala la LMEP es de 5%);

Que, en tal sentido, los funcionarios públicos sobre los cuales recae lo establecido la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 son solamente los de libre nombramiento y remoción al cumplir éstos con la exclusión de realización de concurso público. Esta disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo, en ese orden de sustento, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, en ese sentido, para determinar los topes de la contratación en el régimen CAS (Decreto legislativo N° 1057) son aplicables las siguientes disposiciones:

Que, los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no se requeriría un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral;

Que, ahora bien, debe tenerse en cuenta que, ante el mencionado supuesto de cambio de régimen laboral debe de concurrir el asentimiento del servidor toda vez que su omisión implicaría un acto arbitrario por parte del empleador de la entidad;

Que, la contratación del personal funcionario de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un





**"Año de la Universalización de la Salud"**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral. No obstante, la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos;

Que, la contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la ley N° 29849, para lo cual, ante dicho cambio de régimen laboral, debe concurrir el asentimiento del servidor. Asimismo se debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5 % de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, el monto de la retribución a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;

Que, es preciso señalar, que la designación de los funcionarios de Confianza de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a través del Régimen CAS, no implica en forma alguna, inobservancia a las normas de autoridad económica, ni contravención a la prohibición de reajuste salarial establecida año a año por la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Informe Legal N° 045-2020-MDY-GM-GAJ, del 14/01/2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA**: a favor de la implementación de la designación de funcionarios de confianza de los niveles F2, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, vía contrato administrativo de servicios (CAS Funcional o Ejecutivo), conforme a lo recomendado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en tanto dicha implementación, resulta arreglada a Ley, al no contravenir las prohibiciones establecidas por la Ley de Presupuesto del Sector Público, y se cumpla a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 002-2020-MDY-GPPyR-SGP/JVSH, del 08.01.2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la MDY, indica que existe disponibilidad presupuestal, para la implementación de la designación de los funcionarios de confianza mediante Contratos Administrativos de Servicios, CAS Funcional, sugiriendo en atención de ello, se derive a la oficina correspondiente, para la emisión de la resolución respectiva;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20 inciso 6 de la Ley N° 7972, Ley Orgánica de Municipalidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN** de la designación y contratación de funcionarios de confianza (Nivel F2) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, normas modificatorias y reglamentarias, en virtud a los fundamentos glosados en los considerados de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, A PARTIR DE EMITIDA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL CESE DE LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA (NIVEL F2)** de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, que hayan sido designados bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, A PARTIR DE EMITIDA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DESIGNACIÓN Y CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA (NIVEL F2)** de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, bajo el Régimen Laboral especial del Decreto Legislativo N°1057, normas modificatorias y reglamentarias, para cuyo efecto, se autoriza la correspondiente emisión de los Contratos Administrativos de Servicios a favor de los referidos funcionarios; con eficacia anticipada desde el 01 de enero del 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDY, la proyección de las correspondientes Resoluciones de Alcaldía, que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo (resoluciones de cese) y en el artículo tercero (proyectar resolución de designación de funcionarios CAS de confianza).

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, debiendo realizar las coordinaciones y acciones necesarias, para dicho fin, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCÁRGUESE** a la Su Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad Edil.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCÁRGUESE** a la Oficina de Secretaría General y Archivos, la notificación y distribución de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
  
Abg. *Jerly Diaz Chola*  
ALCALDESA

